000045/2012

Comodoro Rivadavia, de marzo de 2012.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"S. P. S.A. c/ O., R. S. s/ EJECUTIVO"**, Expte. N° 45/2012 venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1 (Expte. N° 1474/2010), por haber interpuesto la letrada de la actora a fs.41, por derecho propio, recurso de reconsideración con apelación en subsidio contra la resolución de fs.40 que cuantifica los honorarios regulados en la sentencia de fs.23/23 vta.

Rechazado el primero se concede el segundo a fs.44.

I- Sostiene que la cuantificación de los honorarios regulados en la sentencia es errónea. Agrega que la cuantificación realizada a fs.37 se encuentra firme y corresponde al mínimo legal. Solicita se fije correctamente el monto correspondiente de honorarios conforme la sentencia de fs. 23.

II- El juez de grado en la sentencia de fs.23/23 vta., fijó los honorarios de la letrada de la actora en el 7,5% del monto que surja por capital e intereses en la liquidación a practicarse y, fundó su decisión en los artículos 6, 7, 9, 19, 40 y 47 de la ley de aranceles para abogados.

A fs.29 la letrada practica liquidación de capital e intereses, deduce los importes pagados, ascendiendo la deuda a la suma de $ 4.389,28 calculada al 11/04/2011.

A fs.36 solicita se apruebe la liquidación y se cuantifiquen los honorarios regulados en la sentencia.

A fs.37, se aprueba la liquidación en cuanto ha lugar a derecho y, conforme la regulación realizada a fs.23 vta., se cuantifican los honorarios de la letrada en la suma de $760,00.

A fs.39, la letrada solicita se libre orden de pago a cuenta de los honorarios fijados a fs. 37.

A fs.40, el tribunal advierte el error al cuantificar la remuneración de la letrada y rectifica el importe fijando los honorarios en la suma de $400.

A fs.41, la actora interpone recurso de reposición con apelación en subsidio porque considera que la suma fijada es errónea. Rechazado el primero se concede el segundo y se elevan las actuaciones a esta Alzada.

III- Realizados los cálculos matemáticos de capital e intereses a la fecha de la sentencia de fs.23/23 vta., teniendo en cuenta la tasa de interés fijada (tasa activa Banco Nación) y las pautas de la ley de aranceles para los juicios ejecutivos, se concluye que la cuantificación de los honorarios regulados por la primera etapa del proceso a fs.40, corresponde al porcentaje de 7,5% fijado en la sentencia.

Adviértase que la cuantificación efectuada por el tribunal a fs.37 que coincide con el monto equivalente a 4 jus que determina la Ley XIII N° 15, es errónea. Esto es así porque el monto fijado excede el porcentaje establecido por la sentencia y porque la Ley XIII N° 15 entró en vigencia con posterioridad al dictado del fallo, por ende, no es aplicable al caso.

Teniendo en cuenta que el juez es el director del proceso y tiene la facultad y el deber de subsanar los errores o nulidades del proceso, no habiéndose conculcado el derecho de defensa e igualdad de los interesados y no causando perjuicio alguno la decisión adoptada corresponde no hacer lugar al agravio.

Por lo expuesto, se resuelve rechazar el recurso de apelación de la letrada de la actora y confirmar la suma fijada a fs. 40.

Costas de la alzada por su orden. Atento la naturaleza de la cuestión no corresponde regular honorarios en esta instancia.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°).- No hacer lugar al recurso de apelación en subsidio interpuesto por la letrada de la actora a fs.41 y, en consecuencia, confirmar la suma fijada a fs.40.

2°).- Regístrese, notifíquese y devuél-vase.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2012

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS